

Radicación: 2023-00126-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: AGT PTY COLOMBIA SAS
Ejecutado: INVERSIONES LEPRECHAUNS SAS
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 01421

Objeto a resolver

Pasa a Despacho el asunto de la referencia con el objeto de correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Apoderada Judicial de la parte ejecutada y de reconocerle personería.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la ejecutada, fueron presentadas oportunamente y darles el trámite correspondiente o por el contrario, fueron extemporáneas y deben ser rechazadas de plano?.

Consideraciones

Mediante Auto del 31 de julio de 2023, se resolvió Librar Mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad AGT PTY COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.088.010-7, contra de la sociedad INVERSIONES LEPRECHANS S.A.S., con NIT 900.471.819-1, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación a dicha ejecutante las sumas de dinero ordenadas en dicho proveído.

La Notificación Personal del Mandamiento fue realizada a la ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la 2213 de 2022, según consta en patallazo¹ de la empresa de correo, donde consta que el mensaje fue entregado, abierto y leído el 04 de octubre de 2023; por lo tanto, conforme al párrafo 3º del artículo 8º Ib. "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando e iniciador recepciones acuse de recibo. ", entonces la notificación personal se surtió el día

¹ Página 3 archivo 020, Cuaderno Principal expediente digital.

Radicación: 2023-00126-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: AGT PTY COLOMBIA SAS
Ejecutado: INVERSIONES LEPRECHAUNS SAS
Hv

06 de octubre, y a partir del día 9 de mismo mes y año, empezaron a correr los términos de Ley.-

En escrito presentado oportunamente² la apoderada de la parte ejecutada propuso excepciones de mérito, por lo cual se ordenará su traslado de estas a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre las misma, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la ejecutada INVERSIONES LEPRECHAUNS SAS, por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada DEICY VELASCO VALENCIA, en los términos y conforme al poder otorgado por la ejecutada Sociedad INVERSIONES LEPRECHAUNS S.A.S.

Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite de rigor

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

² Archivos 013, 015 Cuaderno Principal Ib.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f9c4f1d430ae99cacffad784c389845e99ad38ebe1304d1c6de06443ce4ef0**

Documento generado en 12/12/2023 04:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>